

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

WIPO/ACE/2/9

ORIGINAL: Spanish

FECHA: 10 de junio de 2004

S

COMITÉ ASESOR SOBRE OBSERVANCIA

Segunda sesión

Ginebra, 28 a 30 de junio de 2004

PONENCIA SOBRE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Presentada por el Licenciado Carlos Javier Vega Memije, Subprocurador
de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General
de la República, México**

* Las opiniones contenidas en este estudio son del autor y no necesariamente reflejan las de la Secretaría o de los Estados miembros de la OMPI.

Sr. Kamil idris,
Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Sres. Miembros del comité asesor sobre observancia.

Señoras y señores.

Deseo en primer término transmitir al señor Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el reconocimiento del Procurador general de la República de México, Lic. Rafael Macedo de la Concha, por la oportunidad de compartir con ustedes algunos puntos de vista sobre la forma y alcances en que se lleva a cabo la función del ministerio fiscal en la observancia de los derechos de propiedad intelectual en nuestro país, con motivo de esta segunda sesión del comité asesor sobre observancia.

La evolución de la legislación mexicana en materia de propiedad intelectual, ha respondido a la necesidad de ampliar los espacios de certeza en la protección de los derechos de los autores y creadores industriales.

Hoy en día, la protección de la propiedad intelectual, resulta vital para el desarrollo integral de los países, toda vez que las invenciones, innovaciones y demás creaciones industriales, benefician los procesos productivos, la prestación de servicios, y fortalecen con ello las economías nacionales.

En otra vertiente, el desarrollo cultural y la diversificación de manifestaciones artísticas, elevan la calidad de vida de los miembros de la sociedad. Lo que nos permite afirmar que un adecuado sistema de protección de la propiedad intelectual beneficia el progreso de los países, al proporcionar la certeza jurídica a los autores, ejecutantes, creadores e inventores, de que su creatividad será respetada tanto en el aspecto moral como en sus beneficios económicos.

No obstante la existencia de la legislación en materia de propiedad intelectual, la constante violación a los derechos de autor y de la propiedad industrial, hacen necesario la innovación de los sistemas de protección intelectual, a fin de que posean la fortaleza suficiente para ser garantes de la legalidad.

Es por ello que en México, actualmente se lleva a cabo una lucha intensa en contra de los delitos contra los derechos de autor y la propiedad industrial.

En la comprensión de las acciones realizadas, se hace necesario puntualizar, que la institución encargada de investigar y perseguir los delitos del orden federal, es la del ministerio público de la federación, la cual ejerce el monopolio de la procuración de justicia.

EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO

El Gobierno federal, en materia de procuración de justicia, tiene entre otros objetivos, el abatir los índices delictivos, la impunidad y la corrupción, mediante un marco normativo e institucional que fortalezca el desempeño de las facultades encomendadas a los encargados de la procuración de justicia.

Es por ello, que en fechas recientes la Procuraduría general de la República, ha experimentado una reestructuración que abarca no solo sus esquemas organizacionales, sino también los referentes a su operatividad, lo cual permitirá a corto plazo obtener resultados positivos en esa lucha contra la delincuencia, la impunidad y la corrupción.

En razón de lo anterior, y a partir de la premisa de que la delincuencia, en sus diversas manifestaciones, constituye un obstáculo importante para alcanzar el desarrollo económico y social, se ha hecho necesario reorientar las directrices a las cuales se sujeta el desempeño de las facultades conferidas al ministerio público de la federación.

Dichas facultades se encuentran señaladas en los artículos 21 y 102, apartado "a" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que sustentan la institución del ministerio público de la federación, al establecer que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, sin embargo, que la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Asimismo, que incumbe al ministerio público de la federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, que a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

De igual forma, y consecuente con las normas fundamentales citadas, la Ley Orgánica de la Procuraduría general de la República, establece de manera específica, en su artículo 4, las facultades que corresponden al ministerio público de la federación, entre las que se encuentran la de investigar y perseguir los delitos del orden federal, comprendiendo en esta facultad la integración de la averiguación previa, su actuación ante los órganos jurisdiccionales, así como aquellas obligaciones que deberá observar y cumplir en materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito; vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia; intervenir en la extradición o entrega de indiciados, procesados y sentenciados en términos de las disposiciones aplicables y de los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte; requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas, estados extranjeros y a otras que puedan suministrar las mismas, así como promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

Por otra parte, dado que una de las características de la delincuencia se refiere a la constante modificación de sus métodos de operación, como es el caso de las rutas utilizadas por los contrabandistas de materias primas para la piratería, resultó necesario modificar la estructura de la institución, con objeto de lograr una mayor coordinación en el combate a la delincuencia.

La estructura vigente de la Procuraduría general de la República se centra en un sistema descentralizado territorial y funcionalmente; y en un esquema de especialización. El primero opera mediante el establecimiento de delegaciones de la institución en las entidades federativas y en el Distrito Federal.

Esta organización institucional permite tener la flexibilidad necesaria para realizar los ajustes que se requieran con objeto de responder con agilidad y prontitud a los cambios en la operación de la delincuencia organizada, así como a los métodos de ejecución de otras manifestaciones delictivas, como lo son, los delitos de propiedad intelectual.

A lo anterior se agrega el funcionamiento de unidades especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las diversas manifestaciones de la delincuencia organizada, y a la naturaleza y complejidad de los diversos delitos federales. Las actividades que llevan a cabo las unidades especializadas responden a la amplitud y complejidad de las diversas figuras delictivas, y a la sofisticación en la comisión de los delitos.

Es de mencionarse que una de estas unidades especializadas, es la unidad especializada en investigación de delitos contra los derechos de autor y la propiedad industrial, la cual, de conformidad con la fracción i del artículo 29 del Reglamento de la Ley orgánica de la Procuraduría general de la República, conocerá de los delitos en materia de derechos de autor y de la propiedad industrial previstos en el Código penal federal y en la ley de la propiedad industrial.

Ante la necesidad que estas unidades especializadas cuenten con los mecanismos de colaboración y coordinación entre sí y con las demás unidades administrativas de la Procuraduría general de la República. El 24 de julio de 2003, se publicó en el diario oficial de la federación el acuerdo por el que se establecen criterios de coordinación entre las delegaciones en las entidades federativas con las unidades administrativas de la institución que se indican, el cual en el artículo tercero señala los criterios que definirán los asuntos competencia de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, los cuales son:

- Averiguaciones previas sin detenido, cuando:
- La cuantía del asunto sea mayor a 23 mil días al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (es de mencionarse que el salario mínimo en el Distrito Federal, al día de hoy, es de \$45.24 pesos, por lo que la cuantía asciende a \$1,040,520.00 pesos, equivalente a 90,108 dólares americanos, de conformidad con el tipo de cambio al 17 de mayo de 2004.
- Que los hechos se hayan realizado en más de una entidad federativa.
- Que el esclarecimiento de los hechos revista complejidad técnico penal.
- Que así lo determine el titular de la institución.

Además, se establece la participación que tendrán los agentes del ministerio público de la federación adscritos a las unidades especializadas, en la debida integración de las averiguaciones previas, en los procesos penales, así como en el juicio de amparo de todos aquellos asuntos que sean competencia de esta misma.

Por lo que se refiere al sistema de desconcentración territorial y funcional, las delegaciones de la institución en las entidades federativas, contarán con agencias del ministerio público de la federación que atenderán los asuntos que les corresponda en las circunscripciones territoriales que determine el procurador, de conformidad con criterios de incidencia delictiva, densidad de población, características geográficas y la correcta distribución de las cargas de trabajo.

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° del Código Federal de Procedimientos Penales, el ministerio público de la federación se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Tradicionalmente esta policía se conocía como “policía judicial” en virtud de que en algún momento de la historia fue dependiente de las autoridades judiciales; por lo que esta ley establece el concepto de policía federal investigadora.

Lo anterior, responde a una novedosa estructura tendiente a sustituir el modelo reactivo de persecución de los delitos, por un verdadero esquema de investigación científica con base en los últimos avances tecnológicos.

La institución del ministerio público ha sido una conquista del derecho moderno. Al consagrarse el principio del monopolio de la acción penal por el estado, se inicia el período de la acusación estatal.

Ahora bien, la enorme importancia de la función que desempeña el ministerio público de la federación, tanto como defensor de la sociedad frente a la delincuencia, como en su intervención ante las autoridades judiciales, en todos los negocios en que la federación sea parte, se afecten sus intereses patrimoniales o tenga interés jurídico, determina la relevancia de su desempeño. Es por esto, que la procuración de justicia, se convierte así en el eje rector de la convivencia social.

Los derechos de autor y de la propiedad industrial, tienen su fundamento jurídico en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como son los artículos 6° y 7° constitucionales, ya que estos se refieren a la libertad de expresión, información, imprenta y difusión, que son garantías individuales por excelencia.

Al respecto, el artículo 6° establece que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso en que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el estado”.

Mientras que el artículo 7° completa un círculo virtuoso de derechos fundamentales al consagrar que “es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede censurar previamente, ni exigir fianza de autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.”

El artículo 28 constitucional, párrafo noveno, establece que “tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se conceda a los autores y artistas para la protección de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora”.

Asimismo, entre las facultades y obligaciones del presidente de la República, se encuentra la establecida por la fracción xv del artículo 89 constitucional la cual consiste en “conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria”.

A las disposiciones señaladas en nuestra carta magna para proteger la propiedad autoral, en materia de fuero federal (se suma el Código penal federal), que regula el tipo de ilícitos cometidos en este ámbito. A lo anterior se agrega, la ley federal del derecho de autor, incluyéndose así, las descripciones típicas de las conductas ilícitas en materia de derechos de autor al ordenamiento penal federal.

Ahora bien, por cuanto hace a la propiedad industrial, en nuestro país se considera como materia reservada para ser legislada por el congreso de la unión como una facultad exclusiva, pues la fracción x del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el congreso tiene como facultad, entre otras, la de legislar en toda la República sobre comercio.

En este sentido la hipótesis pretende abarcar todas las instituciones y disposiciones vinculadas con dicha actividad, de ahí que de acuerdo a su conformación y estructura, los derechos de propiedad industrial encuentran su comprensión en el contexto comercial, por lo que es indudable que la facultad constitucional “reservada” en dicha fracción incluye esta materia.

A raíz de la reforma que sufriera la ley de la propiedad industrial en 1991, la legislación interna relativa a la propiedad industrial logró una adecuación respecto de los estándares internacionales que consagran los diversos tratados internacionales en la materia.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La legislación mexicana en materia de protección de la propiedad intelectual, establece tres vías diferentes: la protección administrativa, la protección penal y la protección civil. En cada una de ellas, se determinan las funciones de los órganos del estado encargados de proteger la propiedad intelectual.

A continuación, hago referencia a éstas tres vías de protección, con la finalidad de establecer las características generales de cada una de ellas.

PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA

La protección administrativa de la propiedad intelectual en la legislación mexicana, se encuentra prevista, por cuanto hace a los derechos de autor en la ley federal del derecho de autor y, por lo que respecta a la propiedad industrial, ésta se prevé en la ley de la propiedad industrial.

A fin de esbozar la protección administrativa, a la que hemos hecho referencia, a continuación señalaremos los procedimientos administrativos previstos por ambas leyes.

De acuerdo con la ley de la propiedad industrial, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), tiene como atribución fomentar y proteger la propiedad industrial, es decir, es la autoridad legal que administra el sistema de la propiedad industrial en nuestro país.

Por cuanto hace a la vía administrativa, la ley de la propiedad industrial, establece los diferentes tipos de procedimientos contra las infracciones administrativas, y toma como ordenamiento supletorio al Código federal de procedimientos civiles. Es así, como el capítulo

ii de la ley, establece el procedimiento de la declaración administrativa, mismo que constituye la base de la protección de la propiedad industrial a través de esta vía.

En materia de protección de la propiedad industrial las medidas provisionales juegan un papel muy importante, porque se trata de medidas rápidas, de sencilla tramitación y, por supuesto, efectivas, para detener y corregir la violación de los derechos de la propiedad industrial. En nuestra legislación recaen en el área de competencia del poder judicial. Asimismo, es de señalarse que el resarcimiento de daños y perjuicios no se hace por este procedimiento, es decir, hay que intentar la vía civil para lograrlo.

La ley en materia de propiedad industrial contiene también reglas precisas sobre la disposición de los bienes asegurados.

El Instituto Nacional del Derecho Autor es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y de derechos conexos, para investigar e imponer las sanciones derivadas de la comisión de infracciones administrativas.

Dichas infracciones administrativas se encuentran previstas en la ley federal del derecho de autor, el cual prevé infracciones de carácter comercial, mismas que serán del conocimiento del mismo instituto.

La ley federal del derecho autor, establece el procedimiento administrativo de avenencia mismo que se sustancia ante el Instituto Nacional del Derecho Autor, a petición de una de las partes, y con la finalidad de resolver amigablemente una controversia que se haya suscitado con motivo de la interpretación o aplicación de la ley federal del derecho de autor.

El convenio resultado de la junta de avenencia, una vez firmado por las partes y por el instituto, tendrá carácter de cosa juzgada y de título ejecutivo.

Si no hubiese sido posible llegar a un arreglo a través de este procedimiento administrativo, el instituto exhortará a las partes a recurrir al arbitraje.

Las partes pueden someterse al arbitraje cuando han pactado una cláusula compromisoria o un compromiso arbitral, en la celebración de contratos que versen sobre los derechos de autor.

El tiempo máximo del arbitraje será de sesenta días contados a partir del documento que contenga la aceptación de los árbitros.

El procedimiento arbitral podrá concluir con el laudo que lo de por terminado o por acuerdo de las partes antes de que concluya éste. Por cuanto hace al laudo, este tendrá el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo.

PROTECCIÓN EN MATERIA CIVIL A LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAL

La ley federal del derecho de autor establece en su título xi denominado “De los Procedimientos”, que la reparación del daño material y/o moral, así como la indemnización por daños y perjuicios por violación a los derechos que confiere dicha ley, en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público del producto original o de la

prestación original, de cualquier tipo de servicios que impliquen violación a alguno o algunos de los derechos tutelados por la ley de referencia.

El juez con apoyo de peritos fijará el importe de la reparación del daño o de la indemnización por daños y perjuicios en aquellos casos en que no sea posible su determinación.

Para los efectos de la esta ley se entiende como daño moral el que ocasione la violación de cualquiera de los siguientes derechos que tiene el autor:

- La determinación, por parte del creador, sobre la forma en que su obra será divulgada, o bien, si la misma se mantendrá inédita.
- La exigencia, por parte del autor, del respeto a su calidad respecto de su obra y la de disponer que su divulgación se efectuó de forma anónima o seudónima.
- La exigencia, por parte del autor, del respeto a su obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación a la misma, así como toda acción o atentado a la obra que cause demérito de ella o perjuicio para la reputación de su creador.
- La oposición, por parte del autor, de que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación.

Como se puede observar este ordenamiento trata de proteger en lo posible la extensa gama de expresiones artísticas que se pueden dar en nuestro país, buscando salvaguardar no sólo la reputación del creador, sino la integridad de la obra, logrando así dar certidumbre a los autores o creadores de que su obra, al estar registrada conforme a la ley, se encontrará protegida por la misma.

En el caso de la protección a los derechos de la propiedad industrial en materia civil se establece en lo que corresponde a la reparación del daño y el pago de perjuicios, por la ley de la propiedad industrial, que el titular de la patente después de otorgada la misma, podrá demandar daños y perjuicios a los terceros que, antes del otorgamiento de ésta, hubieran explotado sin su consentimiento el proceso o producto patentado cuando dicha explotación se haya realizada después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud respectiva.

Asimismo, este ordenamiento señala en su título tercero denominado “de los secretos industriales” que la persona física o moral que contrate a un trabajador, profesionalista, asesor o consultor que preste o haya prestado sus servicios a otra persona, con el fin de obtener secretos industriales de esta, será responsable del pago de daños y perjuicios que le ocasione a dicha persona.

De igual forma será responsable del pago de daños y perjuicios la persona física o moral que por cualquier medio ilícito obtenga información que contemple un secreto industrial.

De lo anterior, se puede observar que la ley busca proteger a los creadores, quienes mediante su talento, innovan en modelos de utilidad para la sociedad, lo que no debe verse reflejado en la explotación del invento por un tercero y por consecuencia en una merma económica para su creador.

PROTECCIÓN PENAL DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La ley de la propiedad industrial, así como el título vigésimo sexto en materia de derechos de autor previsto en el Código penal federal, tienen características similares, y constituyen el régimen de protección penal de la propiedad intelectual en México.

La principal semejanza que existe entre los delitos en materia de derechos de autor y aquellos en materia de propiedad industrial, radica en la regla general de procedibilidad por querrela, en virtud de la cual el ministerio público solo puede proceder a la investigación de estos delitos cuando se le ha presentado la querrela respectiva por parte del titular de los derechos de autor o industriales. No obstante que hemos manifestado que se trata de una regla general en materia de delitos de la propiedad intelectual, es preciso señalar que existen excepciones tanto en los tipos penales de los derechos de autor, como en los tipos penales de los derechos de la propiedad industrial: la especulación comercial de libros de texto gratuito, establecida en el título vigésimo sexto del Código penal federal, así como el artículo 223 bis de la ley de la propiedad industrial que es omiso en señalar si este delito es perseguido por querrela.

Asimismo, los tipos penales en materia de derechos de autor, así como los respectivos de los derechos de la propiedad industrial, son cometidos dolosamente, en virtud de que carecen de la autorización del titular de éstos derechos.

Si bien es cierto, que tanto la protección penal de los derechos de autor y de los derechos de la propiedad industrial guardan semejanzas, en virtud de que ambas se encaminan a la protección penal de la propiedad intelectual, es de inferirse que al ser estas diferenciadas y abordadas por distintas disposiciones legales, poseen particularidades que hacen necesario una legislación especial para cada una de ellas.

La primera diferencia que existe entre la protección penal de los derechos de autor y los derechos de la propiedad industrial radica en el establecimiento de las conductas ilícitas constitutivas de delitos en materia de propiedad industrial en la ley de la propiedad industrial, mientras que los delitos en materia de derechos de autor, se encuentran previstos en el Código penal federal en el título vigésimo sexto y no así en la ley federal del derecho de autor lo que no repercute en las actuaciones del ministerio público, en la investigación de los delitos previstos en la ley de la propiedad industrial, ya que esta responde a un proceso de descodificación en materia penal.

A más de la diferencia latente entre los delitos contenidos en el Código penal federal en materia de derechos de autor, de aquéllos establecidos en la ley de la propiedad industrial, es posible advertir que la ley de la propiedad industrial tipifica la reincidencia de infracciones de carácter administrativo como un delito, en tanto que la ley federal del derecho de autor y el propio Código penal federal en materia de derechos de autor, no poseen referencia alguna a esta situación.

La protección penal de los derechos de la propiedad industrial, tiene una diferencia significativa respecto a los derechos de autor, misma que repercute en la función investigadora del ministerio público, dicha diferencia la constituye el dictamen técnico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Este dictamen técnico, condiciona el ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público, en dos casos concretos: primero, cuando se reincida en la comisión de infracciones administrativas una vez que la primera sanción administrativa impuesta por esta razón haya quedado firme; y dos, en caso de falsificación de marcas en forma dolosa y a escala comercial

EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El ministerio público, dará inicio a la averiguación previa, una vez que el titular de los derechos de autor o de la propiedad industrial, haya presentado la querrela correspondiente, dando así inicio a la investigación del hecho posiblemente constitutivo de delito.

Cabe señalar que, el ministerio público no puede iniciar oficiosamente la investigación de los delitos en materia de derechos de autor o de la propiedad industrial, sino hasta que ha sido presentada la querrela correspondiente, en virtud de que así lo determina la legislación en materia de protección penal de los derechos de autor y de los derechos de la propiedad industrial.

Si bien es cierto, que por regla general los delitos en materia de derechos de autor y de los derechos de la propiedad industrial, se persiguen por querrela, existen excepciones, en virtud de las cuales, el ministerio público podrá iniciar la averiguación previa de oficio. Así, el Código penal federal, en materia de derechos de autor, establece en su artículo 429, que el delito de especulación comercial de los libros de texto gratuito (libros escolares), será perseguido de oficio. Por su parte, la ley de la propiedad industrial es omisa respecto de señalar que el delito de venta al consumidor final de objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas, sea perseguido por querrela de parte.

Una vez, iniciada la averiguación previa, el ministerio público llevará a cabo las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad, a fin de ejercitar la acción penal, consignando a los tribunales federales.

Entre dichas diligencias destacan por cuanto hace a los delitos en materia de derechos de autor y de derechos de la propiedad industrial:

- El aseguramiento de bienes: mismo que constará en el acta correspondiente, describiendo las características de los bienes asegurados.
- El dictamen pericial: la intervención de los peritos adquiere una gran relevancia en la investigación de los delitos en materia de derechos de autor y de la propiedad industrial, mismos que como auxiliares del ministerio público en la búsqueda, la preservación y la obtención de indicios y pruebas, determinan a través de los dictámenes correspondientes las características de los bienes examinados, con la finalidad de acreditar los elementos del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad.

Así los peritos en materia de propiedad industrial auxilian al ministerio público federal en la determinación de la autenticidad o falsedad, desde el punto de vista forense, de marcas, patentes, secretos industriales y modelos de utilidad, así como de diseños industriales relacionados con un hecho presuntamente delictuoso.

En materia de derechos autorales, los peritos auxilian al ministerio público federal en la determinación de la autenticidad, desde el punto de vista forense, de las obras y su reproducción, sean éstas literarias, cinematográficas, artísticas, fotográficas, programas de radio y televisión y demás obras que señale la ley federal del derecho de autor, incluidos los derechos conexos.

Por cuanto hace a los delitos de reincidencia de infracciones administrativas, así como la falsificación de marcas en forma dolosa y a escala comercial, establecidos en la ley de la propiedad industrial, el ministerio público para ejercitar la acción penal, como ya lo habíamos mencionado, requiere del dictamen técnico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Una vez comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, el ministerio público ejerce la acción penal, consignando ante los tribunales federales, toda vez que estos son competentes en virtud de la disposición expresa de la ley federal del derecho de autor, de la ley de la propiedad industrial y del Código penal federal.

PARTICULARIDADES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Anteriormente, nos referimos, de una forma somera a la integración de la averiguación previa en materia de delitos contra la propiedad intelectual. Sin embargo, en este apartado es preciso hacer referencia a ciertas particularidades inherentes a la integración de la averiguación previa en este tipo de delitos.

Hemos hecho la referencia a la regla general de procedencia por querrela en materia de delitos contra la propiedad intelectual; asimismo, hemos establecido las excepciones que contempla la legislación mexicana a ésta regla; en virtud de dicha procedibilidad, el ministerio público no puede iniciar una averiguación previa cuando a éste no se la ha presentado la querrela correspondiente, esta situación ha propiciado que no se inicien las averiguaciones previas, no obstante que existan los elementos para ello e incluso, cuando se ha iniciado la averiguación previa, llevándose a cabo las diligencias de mérito, el querellante, en virtud de dicha procedibilidad, puede ejercer la facultad de otorgar el perdón al presunto responsable, obligando así a que el ministerio público de la federación determine el no ejercicio de la acción penal.

Por otra parte, los avances tecnológicos, aunados a la capacidad delictiva de ciertos sujetos, han traído como consecuencia que en ciertas ocasiones, se desconozca al sujeto activo de los delitos en materia de propiedad intelectual, haciendo de esta manera difícil la investigación por parte del ministerio público para comprobar la presunta responsabilidad.

Las organizaciones criminales han encontrado en la comisión de los delitos contra la propiedad intelectual un amplio margen de operación.

En este sentido, ante la elevada producción, reproducción y venta de productos apócrifos sin previa autorización del titular de los derechos reconocidos por la ley, el congreso de la unión aprobó la iniciativa de decreto que reforma la ley federal contra la delincuencia organizada, a fin de que la piratería se tipifique como un delito grave y se encuentre previsto en el catálogo de delitos señalado en el artículo 2 de dicha ley, con la finalidad de que se ataque e inhiba éstas conductas ilícitas.

Así pues, el poder legislativo en México reconoció que la piratería se ha convertido en un negocio internacional, a tal grado que se han formado redes de organizaciones criminales con sistemas de financiamiento, que les permite acceder a las tecnologías más avanzadas.

Por lo anterior, la piratería es reconocida como el más importante negocio delictivo, después del narcotráfico y el robo de vehículos, actividad ilícita que ha crecido en los últimos años y que con la reforma en comento se busca dotar de mecanismos eficientes al ministerio público de la federación para su combate.

EL NUEVO PAPEL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN LA PROTECCIÓN PENAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los constantes avances tecnológicos son la prueba de que la capacidad intelectual del ser humano se expande de manera vertiginosa, hemos sido testigos de una revolución del conocimiento en todos sus aspectos, diariamente quedan superadas las expectativas del día anterior, y los planes del mañana son siempre más ambiciosos que los del día de hoy.

Pero esta revolución del conocimiento, no solo se ha manifestado en el ámbito tecnológico y científico, sino que ha encontrado una extensión formidable de manifestaciones artísticas.

La fuerza creadora de los autores e inventores, sustenta a esta renovación innovando así el conocimiento y el progreso humano, sin embargo, esta fuerza, es disminuida por quienes hacen de lado el esfuerzo de los creadores y apropiándose de sus creaciones. Razón por la cual, esta revolución del conocimiento, debe ser garantizada plenamente, a fin de que repercuta en el beneficio de toda la humanidad, es preciso, por lo tanto, que la protección de la misma avance a su ritmo, e incluso que prevea futuras situaciones.

Es así como, las legislaciones y las instituciones de los países, deben brindar certeza a la protección de la propiedad intelectual, cierto es que no es una tarea fácil, pero impulsados por la misma fuerza creadora, se puede protegerla de quienes la debilitan.

El ministerio público, como representante social, no es ajeno a tal renovación, diariamente se perfecciona como responsable de la protección penal de la propiedad intelectual, innovándose a fin de constituirse como verdadero garante de los bienes jurídicos tutelados por los tipos penales.

Fortalecer el estado de derecho requiere mejores instrumentos para asegurar la plena vigencia de nuestra constitución, mayor capacidad para aplicar la ley, sancionar a quienes la violan y dirimir las controversias.

La sociedad quiere un estado de derecho que asegure una convivencia civilizada, armónica y pacífica, un estado que haga de la norma jurídica el sustento de la cohesión social y de la suma de los esfuerzos.

De hecho, ninguna estrategia de crecimiento económico podrá dar los resultados que se buscan y que el país necesita, si al mismo tiempo no se logra garantizar la vigencia del estado de derecho y la seguridad pública.

La transformación de nuestro sistema de justicia solo tendrá solidez, legitimidad y viabilidad si es realizada a partir de la Constitución general de la República, del reforzamiento de las leyes, así como de su plena observancia.

En este contexto el intercambio de conocimientos y experiencias siempre ha sido un elemento fundamental en el desarrollo de las civilizaciones. Los grandes cambios de la historia, en muchas ocasiones, han estado ligados a la incorporación de las innovaciones científicas y culturales. El uso de materiales y tecnologías es incluso un indicador para clasificar las diferentes etapas del devenir de la humanidad.

El desarrollo del pensamiento, la visión de la historia y de la sociedad han transformado el que hacer cotidiano de comunidades nacionales. La perseverancia por conservar lo propio, la cultura, la historia, los valores, así como la capacidad para incorporar lo nuevo constituyen el eje sobre el que gira la fortaleza de las naciones y su desarrollo.

En esta época de innovaciones tecnológicas y científicas que se suceden una a otra con vertiginosa rapidez, inmersos en una relación de intercambio globalizado, el compartir conocimientos se vuelve algo normal a la vez que necesario, para no quedarse a la zaga del avance del conocimiento.

La relevancia de esta reunión radica en la posibilidad de conocer experiencias distintas a las propias, en la oportunidad de analizar otros puntos de vista a partir de la presencia de connotados especialistas y examinar las propuestas que en otros países se da a los delitos contra los derechos de autor y de propiedad industrial.

El desarrollo tecnológico ha permitido, a partir del incremento de la capacidad productiva de las empresas, el acceso masivo a los nuevos bienes, con la consecuente mejora en la calidad de vida de sus usuarios. Sin embargo, de manera paralela, las innovaciones tecnológicas están siendo utilizadas para obtener ganancias ilícitas en la elaboración ilegal de productos, lo que comúnmente se conoce como piratería.

El impacto que en la economía y en el desarrollo de los países tiene este fenómeno delictivo, el cual ha crecido en los últimos años de manera rápida, ha sido el de la cancelación de empleos y de inversiones para el desarrollo de la sociedad. Ello obliga al estado a instrumentar medidas que lo enfrenten de manera decidida.

La magnitud de las pérdidas estimadas por la producción y comercialización de mercancía apócrifa se ha traducido en demandas de los sectores productivos afectados por estas prácticas, para una acción eficaz de los órganos del estado responsabilizados de la procuración de justicia.

En México el problema generado por la comisión de estos ilícitos se ha traducido como lo hemos mencionado en la adecuación de los ordenamientos legales y en virtud de su proliferación, el gobierno federal elaboró una estrategia que recibe el nombre de “plan usurpación”, cuya visión es constituir un frente interinstitucional para la prevención, investigación y persecución de los delitos en materia de derechos de autor y de propiedad industrial.

Dentro del diseño del plan usurpación resaltaría la existencia de un comité interinstitucional como órgano central para la toma de decisiones y en el que convergen los sectores público, privado y social. En este comité se estudian, planean, coordinan, controlan y evalúan las acciones y sus resultados con el propósito de constituir un frente común contra la piratería.

La importancia que ha recibido este plan y su comité interinstitucional la otorga la participación de las autoridades de la Procuraduría general de la República, las secretarías de economía, hacienda y crédito público, gobernación, educación pública, de seguridad pública y de la función pública y los representantes de las cámaras de diversas industrias afectadas, sociedades autorales, representantes de los titulares de los derechos y apoderados legales de diversas marcas, esto es prácticamente todas las partes interesadas en la erradicación de estos hechos delictivos.

Asimismo, en la búsqueda del mismo objetivo, la Procuraduría general de la República dentro de la estrategia para mejorar su funcionamiento, creó la unidad especializada en la investigación de delitos contra los derechos de autor y de la propiedad industrial, dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, con el objetivo de otorgarle la atención debida al fenómeno de la piratería.

La operación de esta unidad, aunado a la tarea de las delegaciones, se ha traducido de su creación en agosto de 2003 al 14 de mayo del 2004 en el aseguramiento de 52 millones 557 mil 900 productos apócrifos, cifra sin precedente en la estadística nacional.

Al compartir con ustedes los resultados obtenidos, deseo destacar que a ello han contribuido quienes al verse afectados han proporcionado el requisito de procedibilidad que implica la querrela, para el inicio de nuestras acciones. A la participación de quienes representan a las partes afectadas se suma la coordinación de las instituciones gubernamentales, todo ello nos ha permitido combatir de manera frontal la violación a los derechos de los creadores y dueños de patentes y marcas.

Es en este contexto en el que deseo enfatizar que en el combate al delito, buscamos ensanchar el horizonte de la legalidad. Que los esfuerzos por la vigencia del estado de derecho requieren del concurso decidido de todos para conformar una sociedad justa en la que se conviva bajo el imperio de la ley.

[Fin del documento]